

PROCESO ELECTORAL 2026
FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

RESOLUCIÓN Nº 2 DE LA JUNTA ELECTORAL
DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

ASUNTO: RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. DANIEL MESA RODRÍGUEZ CONTRA EL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL DEL PROCESO ELECTORAL 2026.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2026, se reúne la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo (en adelante, FCA) para resolver la reclamación indicada en el asunto, y adopta la presente resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Conforme al calendario electoral, el martes 15 de septiembre de 2026 finalizó el plazo para presentar reclamaciones al censo electoral provisional y tablas de distribución provisionales.

Segundo.- D. DANIEL MESA RODRÍGUEZ formuló, en tiempo y forma, reclamación contra el censo electoral provisional, alegando, en síntesis, que figura inscrito simultáneamente en dos estamentos del censo electoral provisional (deportistas, circunscripción de Lanzarote, y oficiales, ámbito autonómico) y solicitando su adscripción exclusiva al estamento de oficiales, por ser ésta la inscripción más reciente, al haberse tramitado su licencia de oficial de la temporada 2026 con posterioridad a la de deportista de la misma temporada (artículo 6.6 de la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, en adelante, la Orden).

Tercero.- Por esta Junta Electoral se solicitó a la FCA la emisión de los certificados correspondientes al objeto de resolver la alegación formulada, con el resultado que obra en el expediente y que se recoge en el Fundamento III.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Competencia y marco normativo.

Corresponde a esta Junta Electoral resolver las reclamaciones contra el Censo Electoral Provisional al aprobar el Censo Electoral Definitivo (artículo 6.9 de la Orden, BOC nº 137, de 19 de octubre de 2001). Así lo confirman los artículos 11.15.e) de la Orden y 28.a) y 29.1 del Reglamento Electoral General inserto como su Anexo I (en adelante, el Reglamento).

La Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, reconoce a deportistas, personal técnico, arbitral y jueces el derecho a participar en los procesos electorales federativos y a ser elegibles *con los requisitos establecidos en la norma reguladora de los procesos electorales*

federativos y en los reglamentos electorales federativos (artículo 19.3.c). Los requisitos de electores y elegibles son, por tanto, los fijados por la Orden y, en su caso, por el Reglamento Electoral de la FCA.

La FCA es una entidad deportiva de naturaleza asociativa y privada (artículos 6.II y 58 de la Ley 1/2019). Sus procesos electorales se rigen por la citada Orden reguladora de los procesos electorales de las federaciones deportivas canarias.

II.- Legitimación, plazo y forma.

El reclamante figura inscrito dos veces en el Censo Electoral Provisional (estamento de deportistas, circunscripción de Lanzarote y estamento de oficiales) y resulta directamente afectado por la duplicidad de su inscripción. Tiene, por tanto, la condición de interesado a la que se refieren los artículos 16.6 de la Orden y 27.2 del Reglamento. La reclamación se presentó en tiempo y forma dentro del plazo del Calendario Electoral y reúne los requisitos formales del artículo 16.7 de la Orden. Procede su admisión.

III.- Sobre la doble inscripción del reclamante y prevalencia de la última inscripción.

El artículo 6.5 de la Orden dispone que cada elector estará inscrito en una Sección del Censo y que nadie puede estarlo en varias Secciones ni varias veces en la misma Sección.

El artículo 6.6 añade:

«Si un elector aparece registrado más de una vez, prevalece la última inscripción y se cancelan las restantes. Si las inscripciones tienen la misma fecha, se notificará al afectado esta circunstancia para que opte por una de ellas en el plazo de diez días. En su defecto, la Junta Electoral competente determinará de oficio la inscripción que ha de prevalecer.»

Esta Junta constata que el reclamante figura inscrito a la vez en la Sección de Deportistas (circunscripción de Lanzarote) y en la Sección de Oficiales/Jueces-Árbitros (ámbito autonómico). Esta situación es contraria al artículo 6.5 y debe corregirse.

Como ya declaró esta Junta en su Resolución nº 1, de 16 de septiembre de 2026, el artículo 6.6 distingue dos supuestos. Si las dos inscripciones tienen la misma fecha, se abre un plazo de diez días para que el interesado opte. Si las fechas son distintas, la norma no prevé opción alguna: «prevalece la última inscripción y se cancelan las restantes», de forma automática, y la inscripción de cada Sección trae causa de la fecha de tramitación de la licencia correspondiente a ese estamento, por ser esta la que determina la inclusión del elector en ella (artículo 5.1 de la Orden).

Según acredita la certificación de la Secretaría General, la licencia de deportista del reclamante correspondiente a la temporada 2026 se tramitó el 1 de enero de 2026, y su licencia de oficial de la misma temporada, el 6 de febrero de 2026. Las dos inscripciones no tienen, por tanto, la misma fecha, y no procede el trámite de opción del artículo 6.6, párrafo segundo.

Siendo la inscripción en la Sección de Oficiales la más reciente de las dos, es la que debe prevalecer por aplicación directa del artículo 6.6, párrafo primero.

Procede, en consecuencia, cancelar la inscripción del reclamante en la Sección de Deportistas, circunscripción de Lanzarote, y mantenerlo exclusivamente en la Sección de Oficiales/Jueces-Árbitros, con el requisito de participación como oficial en competiciones oficiales de las temporadas

2025 y 2026 previsto en el artículo 5.1.c) de la Orden, tal y como resulta del certificado emitido por el Secretario de la Federación Canaria de Automovilismo.

La alegación se estima.

En virtud de lo expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

Primero.- ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la reclamación formulada por D. DANIEL MESA RODRÍGUEZ contra el censo electoral provisional y, en aplicación del artículo 6.6, párrafo primero, de la Orden, en los términos expuestos en el Fundamento III de la presente resolución, CANCELAR SU INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN DE DEPORTISTAS, circunscripción de Lanzarote, y MANTENERLO EXCLUSIVAMENTE INSCRITO EN LA SECCIÓN DE OFICIALES, ámbito autonómico, del Censo Electoral Provisional.

Segundo.- Anexar la presente resolución a la resolución que acuerde sobre la aprobación definitiva del censo electoral.

Contra la presente resolución **no cabe recurso, sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el censo electoral y aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral, podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de septiembre de 2026.

SANCHEZ
GARRIDO DAVID
- 44711046N

Firmado digitalmente
por SANCHEZ GARRIDO
DAVID - 44711046N
Fecha: 2026.09.17
20:06:19 +01'00'

Fdo.:
Presidente/a de la Junta Electoral
de la Federación Canaria de
Automovilismo

GUERRA
RODRIGUEZ
ANTONIO JOSE
- 52835870V

Firmado digitalmente
por GUERRA
RODRIGUEZ ANTONIO
JOSE - 52835870V
Fecha: 2026.09.17
17:26:42 +01'00'

Fdo.:
Secretario/a de la Junta Electoral
de la Federación Canaria de
Automovilismo